

SANDRA INES ALBARRACIN ALFONSO  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Santo Tomas – Bogotá  
Universidad Nacional de Colombia  
Oficina Calle 17 No 11 – 53. Of 312. Centro de Negocios NOVOCENTER.  
Celular 320 2808100  
albarracinsandra@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No 2013-00061 (3-2)**

**DEMANDANTE: CLAUDIA MENDIVELSO**

**DEMANDADO: GLORIA MENDIVELSO Y OTRO**

**SANDRA INES ALBARRACIN ALFONSO**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificada como corresponde al pie de mi firma, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto proferido por su Despacho el día 03 de junio de 2021, notificado en estado del 04 de junio de 2021, mediante el cual se señaló fecha de "audiencia en modalidad Virtual de Remate del bien Inmueble" y dispone " será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje legal..." de conformidad con el artículo 451 del CGP.

La razón del recurso se funda en el hecho de que el Auto en cuestión, el Despacho **dispone que la postura admisible, será la que cubra el 100% del avalúo**, sin tener en cuenta, que el día 14 de abril de 2021 a las 3:00 pm se efectuó audiencia de diligencia de Remate dentro del presente proceso de la referencia, en la que se **dejó constancia que no se presentaron postores, ni ofertas en la diligencia y la misma se dio finalizada.**

Revisada la normatividad pertinente, el artículo 411 inciso 4 indica "**Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo**", razón por la cual en este caso de acuerdo al trámite procesal descrito anteriormente la diligencia de Remate efectuada el día 14 de abril de 2021 fue declarada como frustrada por falta de postores.

Es por esto que de acuerdo a lo referido, el porcentaje de postura debe ser el 70% del avalúo del inmueble y no como se indica en el Auto de fecha 03 de junio del presente año.

Por lo que con fundamento en lo expuesto comedidamente solicito al señor Juez **REPONER** el auto de fecha 03 de junio de 2021 en el entendido de modificar el porcentaje de avalúo del inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 411 INCISO 4 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



**SANDRA I. ALBARRACIN ALFONSO.**

**C.C. 46.666.990 de Duitama.**

**T.P. 157.514 del C.S.J.**